



## **ETEFE**

**FEDERACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BOVINO  
TERREÑO DE EUSKADI-EUSKADIKO TERREÑO  
FEDERAKUNTZA.**

**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO”**



# INDICE

---

<b>CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA</b> .....	1
<i>Artículo 1º. Denominación y ámbito de actuación</i> .....	1
<i>Artículo 2º. Norma no discriminatoria</i> .....	1
<i>Artículo 3º. Admisión de socios</i> .....	2
<b>CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> .....	3
<i>Artículo 4º. Derechos mínimos de criadores según el Reglamento de zootecnia 2016/2012.</i> .....	3
<i>Artículo 5º. Obligaciones de criadores</i> .....	3
<i>Artículo 6º. Derechos de las Asociaciones</i> .....	4
<i>Artículo 7º. Obligaciones de las Asociaciones</i> .....	4
<b>CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> .....	5
<i>Artículo 8º. Marco normativo</i> .....	5
<i>Artículo 9º. Resolución de expedientes</i> .....	5
<i>Artículo 10º. Proceso de resolución</i> .....	5
<i>Artículo 11º. Infracciones.</i> .....	5
<i>Artículo 12º. Sanciones.</i> .....	7
<i>Artículo 13º. Prescripción de las infracciones</i> .....	8
<i>Artículo 14º. Prescripción de las sanciones</i> .....	8
<i>Artículo 15º. Procedimiento disciplinario</i> .....	8
<b>CAPITULO IV. DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO</b> .....	9
<i>Artículo 16º. Modificación del reglamento</i> .....	9
<b>ANEXO I.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA BOVINA TERREÑA</b> .....	10
1.- INTRODUCCIÓN .....	10
2- IDENTIFICACIÓN ANIMALES .....	10
3.- LIBRO DE ESTABLO .....	11
4.- SOLICITUD DE INSCRIPCIONES EN L.G. (ALTAS) .....	11
4.1.- Por nacimiento .....	11
4.2.- Por compra .....	12
5.- SOLICITUD DE BAJAS EN LIBRO GENEALÓGICO: .....	12
6.- FILIACIONES .....	13
7.- CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA. ....	13
8- OBTENCIÓN DE LA RECRÍA. ....	14
9.- RESOLUCIÓN DE DUDAS. ....	15
10.- TARIFAS DE SERVICIOS. ....	15
11.- ANEXOS .....	15



## CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

---

### *Artículo 1º. Denominación y ámbito de actuación*

1. La FEDERACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BOVINO TERREÑO DE EUSKADI-EUSKADIKO TERREÑO ABERE HAZLEEN FEDERAKUNTZA, se constituyó en el año 2.006, y tiene su sede social en Lezama (Bizkaia), barrio de Garaioltza nº 23.

Está inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco con el número FD/A/00208/2018, con fecha 1 de febrero de 2018 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Es por tanto una entidad sin ánimo de lucro.

2. Con el fin de abreviar su denominación, como sustitución o complemento de su nombre completo, la Federación podrá utilizar válidamente su abreviatura ETEFE.

3. Su ámbito de actuación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de País Vasco. Está integrada por las tres Asociaciones Territoriales, ARATEL (Arabako Terreño Elkarteak), BITEL (Bizkaiko Terreño Elkarteak) y GITEL (Gipuzkoako Terreño Elkarteak).

4. Es la entidad responsable de la llevanza del Libro Genealógico de la raza bovina Terreña y de la ejecución de su Programa de Cría, con el objetivo del mantenimiento de la raza, conservando su variabilidad genética y evitando su extinción.

5. Por resolución del Viceconsejero de Política e Industria Alimentaria del Gobierno Vasco (Departamento de Agricultura, pesca y alimentación), de fecha 23 de marzo de 2007, se reconoce a ETEFE, como entidad de fomento, al amparo del Decreto 373/2001, de 26 de diciembre, sobre razas animales autóctonas vascas y entidades dedicadas a su fomento.

### *Artículo 2º. Norma no discriminatoria*

La Federación prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del libro genealógico entre sus socios y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de Diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.



### *Artículo 3º. Admisión de socios*

La Federación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero asociado que lo desee y cumpla los requisitos exigibles.



## CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

---

*Artículo 4º. Derechos mínimos de criadores según el Reglamento de zootecnia 2016/2012.*

1. Los criadores tendrán derecho a participar en un PC siempre que:
  - a) Sus animales reproductores se encuentren en explotaciones situadas dentro del territorio geográfico de dicho PC.
  - b) Sus animales reproductores pertenezcan, en el caso de animales reproductores de raza pura, a la raza.
  
2. Los criadores que participen en un PC tendrán derecho:
  - a) A la inscripción de sus animales reproductores de raza pura en la sección principal del libro genealógico (LG) establecido para la raza en cuestión por ETEFE.
  - b) Al registro de sus animales en la sección anexa del LG establecido para la raza en cuestión por ETEFE.
  - c) A la participación en las pruebas de evaluación genética (EG).
  - d) A la entrega de un certificado zootécnico.
  - e) A la entrega, previa petición, de los resultados actualizados de la EG de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles.
  - f) Al acceso a todos los demás servicios facilitados en relación con dicho PC a los criadores participantes.

*Artículo 5º. Obligaciones de criadores*

- a) Cumplir con las obligaciones recogidas en el presente Reglamento interno, en los Estatutos de la asociación y en el PC.
- b) Cumplir con las obligaciones que implique el participar en el PC bajo la modalidad de colaboración o integración de explotaciones colaboradoras que les sea de aplicación en cada caso (aportar datos de CR, uso de I.A, cesión de animales o material genético o su utilización para el buen desarrollo del PC, para garantizar conexión entre ganaderías o para probar animales o testajes, etc.)
- c) En la medida en que sea necesario para la realización de controles oficiales u otras tareas oficiales, dar a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales y todo aquello previsto en el artículo 46 del Reglamento 2016/1012.
- d) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a las tarifas establecidas por la asociación.
- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### *Artículo 6º. Derechos de las Asociaciones*

Definir y llevar a cabo de forma autónoma esos programas de cría, siempre que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y las condiciones de su autorización.

Excluir a determinados criadores de la participación en un PC si no cumplen las normas de dicho programa o las obligaciones establecidas en el reglamento interno.

### *Artículo 7º. Obligaciones de las Asociaciones*

- a) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento interno, y normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- b) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el PC de cualquier modificación de éste que haya sido aprobada.
- c) Definir e incluir en el Reglamento interno las modalidades de colaboración e integración de las explotaciones colaboradoras y las obligaciones asociadas a cada modalidad, de acuerdo a lo establecido en el PC.
- d) Emitir en tiempo y forma adecuados los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- e) Cumplir con las obligaciones recogidas en el presente Reglamento interno, Estatutos y PC
- f) En la medida en que sea necesario para la realización de controles oficiales u otras tareas oficiales, dar a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales y todo aquello previsto en el artículo 46 del Reglamento 2016/1012.
- g) Poner a disposición del público la información relativa a:
  1. En caso de subcontratación de actividades de CR o EG: información detallada sobre los que realizan las actividades de EG
  2. Información sobre los defectos genéticos y las peculiaridades genéticas de los animales reproductores según contemple su PC.
  3. Acceso a información del PC en la web.

Ninguna disposición del reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el PC a:

- a) tener libertad de elección en cuanto a la selección y reproducción de sus animales reproductores;
- b) tener inscritos en los libros genealógicos o registrados en los registros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del presente Reglamento;
- c) ser propietarios de sus animales reproductores



## **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

---

### *Artículo 8º. Marco normativo*

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Federación, en este Reglamento, así como el resto de la legislación vigente.

### *Artículo 9º. Resolución de expedientes*

Corresponde a la Junta de Gobierno la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen. La Junta de Gobierno nombrará un instructor y un secretario para cada expediente.

### *Artículo 10º. Proceso de resolución*

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento y a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y demás normas de pertinente aplicación, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la Federación (en adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la Federación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante bajas forzosas)

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio que causa baja forzosa.

### *Artículo 11º. Infracciones.*

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Libro Genealógico de la Raza y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, y de las demás normas de pertinente aplicación.



Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

1.- La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del Control de Rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas. Esta infracción tendrá la consideración de grave.

2.- No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros. Esta infracción tendrá la consideración de leve.

3.- Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas (peso al nacimiento, dificultad al parto, fecha de nacimiento, fecha de parto, peso al destete, peso adulto, etc...). Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

4.- El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial de crotales no aprobados oficialmente por la Asociación. Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

5.- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del Libro Genealógico con fines fraudulentos o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación o a los calificadores de los certámenes ganaderos. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

6.- Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

7.- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la Raza o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Asociación. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

8.- El uso indebido del nombre de la Asociación o de la Raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio. Esta infracción tendrá la consideración de grave.

9.- El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.



10.- El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos. Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

11.- La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

### *Artículo 12º. Sanciones.*

Al efecto de la imposición de las sanciones, y si perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán consideración de **infracciones leves**:

- a) Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de Gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- c) Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave. Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

2.- Tendrán la consideración de **faltas graves**:

- a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- c) Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos, en este Reglamento o en las normas reguladoras del Libro Genealógico.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- e) Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General.



f) Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida. Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

3.- Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

- a) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- b) Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- c) Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- d) Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- e) Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General. Las infracciones calificadas como muy graves

En este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa.

*Artículo 13º. Prescripción de las infracciones*

Las infracciones prescriben, las leves a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

*Artículo 14º. Prescripción de las sanciones*

Las sanciones impuestas prescriben, las impuestas por infracciones leves al año. Las impuestas por infracciones graves a los dos años. Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

*Artículo 15º. Procedimiento disciplinario*

Las actuaciones disciplinarias que sea preciso instruir se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento.



## **CAPITULO IV. DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

---

### *Artículo 16º. Modificación del reglamento*

La Junta de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Permanente, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Junta General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia

## **ANEXO I.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA BOVINA TERREÑA**

---

### *1.- INTRODUCCIÓN*

El 15 de enero del 2.004, se publicó en el B.O.P., la ORDEN del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la reglamentación específica de la raza Bovina «Terreña». Siendo ETEFE la gestora del L.G.

El Libro Genealógico es un instrumento imprescindible para el desarrollo del Plan de conservación. La gestión del Libro Genealógico a cargo de las asociaciones de criadores afianza la responsabilidad asumida por los propios ganaderos en la conservación y mejora de la calidad de sus productos.

Mediante este manual se quiere transmitir información útil dirigida a los ganaderos, propietarios o representantes de las ganaderías ligadas a la raza Terreña, con el fin de dar a conocer los procedimientos a seguir para la inscripción en el Libro Genealógico de la raza bovina Terreña y la información necesaria para cumplir con las condiciones que establece su Programa de conservación.

### *2- IDENTIFICACIÓN ANIMALES*

Para la inscripción de todo animal en el Libro Genealógico, debe estar identificado según la normativa vigente de identificación bovina.

(En cumplimiento de la normativa)

- Dos crotales auriculares y DIB (Documento de Identificación Bovino).
- Los terneros se identifican antes de los 20 días desde su nacimiento.
- Usuario de auto-crotalación, notifica las altas antes de 7 días desde la identificación.
- Muertes: se notifican antes de 7 días con la parte superior del DIB firmado.
- Si se detecta pérdida de crotal, se solicita un duplicado y se conserva el albarán junto con la notificación de recogida.

### 3.- LIBRO DE ESTABLO

(En cumplimiento de la normativa)

- Se mantiene un control exhaustivo de los animales presentes en la explotación.
- Se guarda la relación de animales presentes en la explotación a 1 de enero, junto con los Dib's de todos los animales.
- Se guardan los medios Dib's de los animales que han sido baja, bien por venta o muerte.
- Las guías de entrada y salida de los animales y los justificantes de retirada de cadáveres.
- Todos los documentos se guardan un mínimo de **tres** años.

### 4.- SOLICITUD DE INSCRIPCIONES EN L.G. (ALTAS)

Es la Federación la entidad la encargada de las inscripciones en el L.G. de las altas, aunque puede realizarse a través de las Asociaciones de forma delegada.

#### 4.1.- Por nacimiento

- DECLARACIÓN del ganadero.
- Documentos de recogida de información: podrá utilizarse bien la **hoja de solicitud de inscripción de nacimientos** (original con copia para el ganadero), o en **hoja de control reproductivo** (documento de entrega anual). Véase anexo.

El plazo máximo para la solicitud de inscripción de un animal será de 4 meses desde su nacimiento, o antes de su salida de la explotación y siempre 30 días como máximo al finalizar la campaña (31 de diciembre).

Una vez transcurrido dicho plazo, sólo se podrá inscribir un animal con prueba compatible de padre y madre, realizada ésta a cargo del ganadero solicitante.

Deben incluir

- Código de Explotación
- Titular
- Crotal del nacimiento
- Crotal de la madre



- Crotal del padre
- Fecha nacimiento
- Raza
- Sexo
- Firma del ganadero
- Firma y fecha de la recepción de la Asociación

#### 4.2.- Por compra

Presentación de la solicitud con copia de la guía correspondiente como máximo 20 días después de la fecha de emisión.

Una vez transcurrido dicho plazo, sólo se podrá inscribir un animal con prueba compatible de padre y madre, realizada ésta a cargo del ganadero solicitante.

#### *5.- SOLICITUD DE BAJAS EN LIBRO GENEALÓGICO:*

Es la Federación la entidad encargada de las inscripciones en el L.G. de las altas, aunque puede realizarse a través de las Asociaciones de forma delegada.

Presentación de la **solicitud de inscripción de baja** (véase anexo) correspondiente como máximo 20 días después de la fecha de ésta.

Las causas de baja pueden ser por:

- Muerte
- Sacrificio
- Recenso

## 6.- *FILIACIONES.*

Se tomarán las muestras para el control de filiaciones de la recría eligiendo las explotaciones al azar, siempre que suponga al menos un 15 % del número de explotaciones totales de la asociación territorial y el número de hembras sea igual o superior al 10 % del censo de recría.

En el caso de realizarse toma de muestras para el control de filiaciones, una vez remitidas las mismas al laboratorio de elección, bien por la Asociación territorial o por ETEFE, el dictamen de la identificación por control de filiación ofrece dos posibilidades:

a) Si el laboratorio confirma la filiación compatible con los progenitores propuestos, se emitirá la carta genealógica certificadora del animal a solicitud del propietario o del titular.

b) Si el dictamen demuestra filiación incompatible, la asociación comunicará el resultado negativo al propietario. El propietario podrá tomar las medidas que considere oportunas para demostrar una filiación compatible del animal, corriendo con todos los gastos necesarios para ello. Se le realizará obligatoriamente el control de filiaciones en la campaña siguiente y de resultar nuevamente incompatible será la Comisión gestora la que determine la actuación correspondiente.

Para el año 2015, deberán estar realizadas las filiaciones de los machos reproductores presentes y a partir del 2016, se realizarán las de los nuevos machos.

El número de análisis de paternidades mínimo anual, se corresponderá con al menos un 10 % de la recría anual correspondiente por cada asociación territorial.

Para garantizar la fiabilidad del dato de inscripción de los animales en el Libro Genealógico, los animales nacidos a partir del 1 de enero de 2020 deben estar genotipados (con filiación positiva), una vez que se califican como APTOS, para poder inscribirse con su registro correspondiente (RD).

## 7.- *CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA.*

Cuando los animales inscritos en libro genealógico cumplan los requisitos de edad correspondientes de 24 meses para las hembras y 14 meses para los machos, se someterán a la prueba de calificación, según el baremo y condiciones que establece el Plan de conservación en su ANEXO II.

Una vez verificada la documentación correspondiente, la Asociación de criadores territorial, o ETEFE si no existe asociación territorial, será la responsable de la



realización de las rondas de calificación y de informar al ganadero sobre la fecha y el lugar de la misma.

Una vez realizada la valoración, en caso de resultado positivo, se inscribirá el producto en el registro correspondiente del Libro Genealógico y se le actualizará la carta genealógica.

En caso de resultado negativo, se hará constar en la carta genealógica la leyenda “NO APTO COMO REPRODUCTOR DE LA RAZA”.

Para dicha calificación se utilizará el modelo FICHA DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA INDIVIDUAL (anexo)

### *8- OBTENCIÓN DE LA RECRÍA.*

Se entiende por recría de una explotación, al conjunto de hembras nacidas en la propia explotación, de padre y madre conocidos (registrados en el Libro Genealógico de la raza) y que se mantienen en la explotación, con destino a la reproducción. Su número será el suficiente para garantizar la reposición anual de las hembras reproductoras (paridas) de la explotación que causen baja por cualquier motivo, de modo que quede garantizado el mantenimiento de su censo, conservando su variabilidad genética.

En el caso de la raza bovina Terrena, a la hora de contabilizar la recría, y para calcular si se cumple o no ese porcentaje mínimo, se computarán como animales de recría las hembras destinadas a la reproducción, registradas en el Libro Genealógico (RN – con padre y madre conocidos), de entre 8 y 19 meses de edad y presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre.

Se entiende que una hembra destinada a la conservación del rebaño permanece al menos 24 meses en la explotación.

El porcentaje anual de recría mínima se establece en un 15%, teniendo en cuenta los índices productivos y reproductivos actuales:

Salvo por causa de fuerza mayor el cumplimiento de esta condición es indispensable para el cumplimiento del Programa de Conservación de la Terrena.

La recría mínima para reponer un censo base en 9 años de 100 hembras reproductoras con un 61% de fertilidad, más la reposición de terneras y novillas indica una **recría mínima necesaria del 15 % individual de cada explotación y del total de la raza.**



### *9.- RESOLUCIÓN DE DUDAS.*

Ante cualquier duda o conflicto generado en la aplicación de los puntos de este protocolo y no solventada por el mismo, la Comisión Gestora del Libro Genealógico de la raza bovina Terreña será la encargada de resolverla mediante una lectura razonada del estándar racial, o cualquier otra disposición o método de apoyo que considere conveniente.

### *10.- TARIFAS DE SERVICIOS.*

Los distintos servicios que se presten desde ETEFE, entidad autorizada para la llevanza del Libro Genealógico de la raza Terreña, tendrán unas tarifas que se establecerán anualmente y se notificarán a los usuarios de los mismos. Cada Asociación territorial establecerá asimismo las tarifas para la prestación de sus servicios para la gestión del Libro Genealógico.

### *11.- ANEXOS*

- Solicitud inscripción de nacimientos
- Solicitud inscripción bajas
- Ficha de calificación morfológica individual
- Hoja de Control Reproductivo



**CÓDIGO EXPLOTACIÓN:**  
**TITULAR:**

**SOLICITUD INSCRIPCIÓN NACIMIENTOS:**

CROTAL ALTA	CROTAL MADRE	CROTAL PADRE	FECHA NAC.	RAZA	SEXO

**SOLICITO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA TERREÑA**

Fdo. Ganadero:

Fdo. Asociación  
cód.

Fecha recogida:



## FICHA DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA INDIVIDUAL

GANADERO/A:	LOCALIDAD:
EXLOTACIÓN:	FECHA DE CALIFICACIÓN:
CALIFICADOR:	

REGIONES CORPORALES	Nº DE IDENTIFICACIÓN						
Cabeza y cuello							
Espalda y cruz							
Pecho y costillas							
Dorso y lomo							
Grupa y cola							
Extremidades							
Caracteres sexuales							
Apariencia gral y temperamento							
<b>CAPA</b>							
<b>TOTAL PUNTOS (1 A 10)</b>							



# HOJA DE CONTROL REPRODUCTIVO UGAL KONTROLEKO ORRIA

AÑO  
URTEA:

\_\_\_\_\_

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN  
USTIAKUNTZAREN ZKIA:

\_\_\_\_\_

LOCALIDAD  
HERRIA:

\_\_\_\_\_

GANADERO  
ABELTZAINA:

\_\_\_\_\_



